



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00348 00
ASUNTO	SE INCORPORA INSCRIPCION DE MEDIDA DE EMBARGO SOBRE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. SE ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO.

Se anexa al proceso el memorial comunicado el 04 de octubre de 2021, donde consta la respuesta al oficio N° 562, proveniente de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, indicando que la medida de embargo decretada por el Despacho fue debidamente inscrita respecto del establecimiento de comercio denominado INVISEÑALES S.A.S., identificado con matrícula mercantil N° 21-578332-02. Asimismo, indica que existe otro embargo sobre el mismo bien, configurándose de esa manera el fenómeno de la CONCURRENCIA DE MEDIDAS CAUTELARES.

Por consiguiente, embargado como se encuentra dicho bien inmueble, y habiéndose decretado el secuestro en proveído del 20 de septiembre de 2021 (archivo 2, folios 2 a 3); se ordena comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS ®, para que se sirvan practicar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le faculta para señalar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, para nombrar y reemplazar secuestre, si él o la designada no compareciere, siempre y cuando sea de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Así, como SECUESTRE se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. con NIT 900.906.127-0, sociedad que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia allegada por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

La parte interesada le comunicará su designación en la forma indicada en el artículo 48 del C.G.P., con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del cargo sin justificación.

Una vez se acepte el cargo, deberá la auxiliar de la justicia dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del C.G.P., so pena de las sanciones a que haya lugar. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 167

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 15 de octubre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
295fe884b0c96658d6a4eda676f2dc2b63fae41174e190ba962033c7c0f534dc
Documento generado en 14/10/2021 09:30:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>